



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Auto | Interlocutorio No. 21 |
| Radicado | 05001-31-03-010-2021-00016-00 |
| Proceso | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL |
| Demandante | LUIS EDUARDO DAVID BORJA Y OTROS |
| Demandado | GUSTAVO ADOLFO BEDOYA Y OTROS |
| Tema | Inadmite demanda |

Se recibió por reparto la presente demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por LUIS EDUARDO DAVID BORJA y otros contra GUSTAVO ADOLFO BEDOYA Y OTROS, y analizada la misma a la luz de los arts. 82 y 90 del C.G.P. se hace necesario proceder a su INADMISIÓN para que en el término de 5 días se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Conforme al art. 84 del C.G.P. se debe aportar el poder para iniciar el proceso.
- 2.- De acuerdo a la misma norma deberán aportarse certificados de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas
- 3.- Conforme al art. 90 y al 590 ib. Deberá aportarse el escrito donde se dice que se solicita amparo de pobreza; de lo contrario, para proceder a decretar las medidas se tendrá que otorgar caución.
- 4.- No es causal de inadmisión, pero deberá indicarse, si se conoce, la matrícula y dirección o cualquier dato que identifique el **establecimiento de propiedad de la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA**

En caso de no subsanarse los defectos en el término indicado la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

| | |
|---|----------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN | |
| Providencia notificada por estado No.: | de fecha |
| FIRMA SECRETARIO | |
| MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ | |